

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00125-00

De la revisión del certificado de existencia y representación de la sociedad demandada -EMPRESA C.I. OTILIA FLOWES E.U.-, con ocasión de la situación informada por la delegada del Ministerio Público, se puede establecer que, por auto No. 405-002873 de 9 de abril de 2019 proferido por la Superintendencia de Sociedades se declaró terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad, por lo que se canceló su matrícula mercantil.

En consecuencia, terminó su existencia legal, sin que se pueda establecer la existencia de socios frente a los cuales pueda continuarse o adelantarse acción alguna relacionada con la entidad que se pretende demandar.

Por lo anterior en aplicación del numeral 3º del artículo 85 del Código General del Proceso, que determina que “cuando en el proceso no se demuestre la existencia de la persona jurídica o del patrimonio autónomo demandando, se pondrá fin a la actuación”, en concordancia con el artículo 53 del mismo Código, el Juzgado

RESUELVE

PONER FIN A LA ACTUACIÓN adelantada por LUIS ALFREDO TORRES únicamente contra la EMPRESA C.I. OTILIA FLOWERS E.U., por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(5)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **114** hoy **6** de **septiembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55164de18757c01a15da79b9c92b54dc9dd7b1aaa7b0651a467ef2d1463441ba**

Documento generado en 05/09/2022 03:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>